



Decreto Supremo Nº 003-2021-MIDAGRI

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS PARA EL PERIODO 2021-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143-2020, por excepción autoriza a la Autoridad Nacional del Agua - ANA para que, en un plazo no mayor a seis (06) meses, contado desde el 01 de junio del año 2021, convoque a un proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua, de renovación de sus consejos directivos para el periodo 2021-2024; asimismo, dispone la continuidad del mandato de los consejos directivos de las citadas organizaciones, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, hasta el día hábil siguiente de notificado el resultado de la elección por el comité electoral o el comité de impugnaciones;

Que, en consecuencia es necesario dictar las disposiciones relacionadas a la convocatoria extraordinaria a elecciones que comprende, desde los actos preparatorios tales como, la elección del comité electoral y el comité de impugnaciones, cronograma electoral, el padrón electoral, participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, postulación de candidatos en el marco de la Política Nacional y de Integridad y Lucha contra la Corrupción, basada en La Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, realización del acto electoral del consejo directivo, hasta la inscripción registral para sus efectos frente a terceros; como también, aquellas disposiciones para garantizar el funcionamiento de aquellas organizaciones de usuarios que hasta el 31 de diciembre de 2020 no pudieron inscribir a sus representantes válidamente elegidos; y la delegación a la ANA para la emisión de las demás normas complementarias que deben contener disposiciones excepcionales para la implementación del proceso electoral extraordinario;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143-2020, resulta pertinente aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo del mencionado proceso electoral extraordinario;

2785



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones para el proceso electoral extraordinario de renovación de los consejos directivos, para el periodo 2021-2024, de las organizaciones de usuarios de agua señaladas en la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias, en adelante el Reglamento; a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, la seguridad hídrica y alimentaria del país.

Artículo 2.- Convocatoria a elecciones

2.1 La ANA, a más tardar el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución Jefatural, convoca a proceso electoral extraordinario para que, a partir del 01 de junio de 2021 y dentro de los seis (06) meses establecidos en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143-2020, se renueven los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua para el periodo 2021-2024.

2.2 El proceso electoral extraordinario para la renovación de los consejos directivos de las Juntas y comisiones de usuarios, se realiza de manera simultánea, descentralizada y en un solo acto electoral.

2.3 La elección de los integrantes de los nuevos consejos directivos de los comités de usuarios cuyos mandatos hayan vencido conforme a sus estatutos, se realiza en acto electoral independiente y concluye dentro del plazo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143-2020; la ANA establece los mecanismos de elección en el marco de las normas de la emergencia sanitaria.





Decreto Supremo

Artículo 3.- Padrón Electoral

3.1 La ANA, mediante Resolución Jefatural establece el procedimiento para la elaboración, validación y aprobación del Padrón Electoral, así como aquellos casos no previstos en el presente Decreto Supremo.

3.2 El Padrón Electoral contiene la relación de usuarios de: Personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas, sucesiones indivisas y sucesiones testamentarias.

3.3 Para el presente proceso electoral extraordinario se utiliza el Padrón Electoral aprobado por la Administración Local de Agua - ALA, antes del inicio del proceso electoral extraordinario y por acto de administración inimpugnable; una vez aprobado no puede ser objeto de posteriores incorporaciones.

Artículo 4.- Cronograma Electoral

4.1 El proceso electoral extraordinario se sujeta al cronograma que la ANA establece mediante Resolución Jefatural.

4.2 Culminado el acto electoral sin resultado válido, la ALA convoca a sucesivos actos electorales hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido.

Artículo 5.- Conformación del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones

5.1 Son miembros del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones el presidente, el vicepresidente y el secretario, los que son elegidos mediante sorteo en acto público convocado y dirigido por la ALA.

5.2 Por cada comité se eligen a nueve (09) usuarios de agua quienes, en calidad de accesitarios, reemplazan a cualquier titular en caso de vacancia, en orden de prelación excluyente.

5.3 La ALA emite constancia del resultado del acto público para su posterior notificación a los titulares y accesitarios, la misma que no es impugnabile y es publicada en el portal electrónico de la ANA.

5.4 Están impedidos de ser miembros de los comités, los usuarios que se encuentran dentro de algún grupo de riesgo, de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud, así como los miembros actuales de los consejos directivos, comité de administración temporal y de los otros órganos de similar denominación.



5.5 El Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones desarrollan las funciones establecidas en el Reglamento, asimismo tienen la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los protocolos COVID-19 para el proceso electoral extraordinario.

Artículo 6.- Postulación

6.1 Los integrantes del Consejo Directivo, de los Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación, se encuentran impedidos de postular como candidatos para integrar los Consejos Directivos para el periodo 2021-2024, en los tres niveles de organización.

6.2 Los candidatos a integrante de Consejo Directivo de la organización de usuarios de agua, además de cumplir los requisitos señalados en el artículo 78 del Reglamento, deberán acreditar lo siguiente:

- a) No ser funcionario público, empleado de confianza ni servidor público conforme el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en entidad pública vinculada a la gestión de los recursos hídricos.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No haber sido condenado por los delitos de terrorismo o por el delito de apología del terrorismo conforme a la Ley N° 30794, Ley que establece como requisitos para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos; así como por la comisión de los delitos contra la Administración Pública.
- d) No haber sido destituido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Artículo 7.- Inscripción registral

7.1 La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP inscribe los Consejos Directivos electos de las Juntas y Comisiones de Usuarios por el solo mérito de los documentos siguientes:

- a) Copia certificada de la constancia del resultado del acto público de elección del comité electoral y comité de impugnaciones.
- b) Copia certificada por Notario Público o copia autenticada por fedatario de la Oficina Registral respectiva del acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral.
- c) Copia certificada por Notario Público o copia autenticada por fedatario de la Oficina Registral de la constancia expedida por el Comité Electoral de inexistencia de





Decreto Supremo

impugnación pendiente; o, de ser el caso, el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones.

7.2 Para el caso de comités de usuarios, la inscripción registral se realiza a solo mérito de la copia certificada de la resolución administrativa de reconocimiento emitida por la Administración Local de Agua.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario Riego.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Representación en las organizaciones de usuarios de agua

1.1 En los casos en que las organizaciones de usuarios de agua que al 31 de diciembre del 2020, no han inscrito sus consejos directivos válidamente elegidos ante la SUNARP; la ALA por excepción, mediante resolución administrativa, designa transitoriamente como administradores provisionales al presidente, vicepresidente y vocal, este último desempeña las funciones de tesorero, de dicho órgano no inscrito, con la finalidad de asegurar la distribución de agua, operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, la recaudación de la retribución económica y la cobranza de la tarifa de agua, así como apoyar el desarrollo del proceso electoral establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143-2020. Las resoluciones administrativas dictadas en este marco son actos de administración respecto del sector hidráulico afectado.

1.2 La SUNARP por el sólo mérito de la copia certificada de la resolución administrativa antes indicada inscribe el mandato de los administradores provisionales.

SEGUNDA.- Aprobación de normas complementarias

Autorízase a la ANA para que mediante Resolución Jefatural expida las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, entre otros, sobre:

1. Participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.





2. Protocolos COVID-19 para todas las etapas y procedimientos del proceso electoral extraordinario de acuerdo las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional del Ministerio de Salud.
3. Guía del proceso electoral extraordinario y modelos de formatos.
4. Procedimiento de elección y reconocimiento de los consejos directivos de los comités de usuarios.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

.....
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

.....
FEDERICO TENORIO CALDERON
MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS PARA EL PERIODO 2021-2024

I. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD

La Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su rol como operadores de infraestructura hidráulica, asimismo, otorga a la Autoridad Nacional del Agua – ANA la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público:

En el Perú las organizaciones de usuarios de agua – OUA son muy diversas, no sólo en cuanto a sus sistemas de riego, sino también a lo relacionado a su aspecto, organizacional, técnico, administrativo y legal. Existen un total de 13 046 OUA, de éstas 127 son juntas de usuarios; 1691 comisiones de usuarios y 11, 228 comités de usuarios, conforme se puede apreciar en Cuadro N° 1.

**Cuadro N° 01
NÚMERO DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA POR ÁMBITO DE AAA**

AAA	N° ALA	N° JUNTAS DE USUARIOS	N° COMISIONES DE USUARIOS	N° COMITÉS DE USUARIOS	TOTAL ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	
1	CAPLINA OCOÑA	7	36	427	311	774
2	CHAPARRA CHINCHA	6	14	160	677	851
3	CAÑETE FORTALEZA	5	10	135	252	397
4	HUARMEY CHICAMA	6	14	175	864	1053
5	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA	9	13	148	770	931
6	MARAÑON	11	11	154	2984	3149
7	AMAZONAS	2	0	0	0	0
8	HUALLAGA	5	6	53	530	589
9	UCAYALI	4	3	40	138	181
10	MANTARO	4	5	85	1447	1537
11	PAMPAS APURIMAC	3	7	92	2111	2210
12	URUBAMBA VILCANOTA	3	3	135	685	723
13	MADRE DE DIOS	2	1	5	11	17
14	TITICACA	4	4	82	548	634
TOTAL	71	127	1691	11228	13046	

De las 127 juntas de usuarios, 60 juntas de usuarios están ubicadas en la costa, 56 en la sierra y 11 en la selva; de las 1691 comisiones de usuarios, 604 están ubicadas en la costa, 983 en la sierra y 104 en la selva y, de los 11 228 comités de usuarios, 578 están ubicadas en la costa, 9765 en la sierra y 885 en la selva:

**CUADRO N° 02
ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA POR REGIÓN NATURAL**

DESCRIPCIÓN	N° JUNTAS DE USUARIOS	N° COMISIONES DE USUARIOS POR REGION	N° COMITES DE USUARIOS	TOTAL
COSTA	60	604	578	1242
SIERRA	58	983	9765	10804
SELVA	11	104	885	1000
TOTAL	127	1691	11228	13046

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas¹, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias, para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19.

Durante el Estado de Emergencia Nacional se ha restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; restricciones a través del aislamiento social obligatorio o cuarenta general y luego focalizada por regiones y provincias; las que se han superpuesto al inicio del proceso electoral que de acuerdo al Reglamento debió iniciarse en junio del presente año, por ser el último año de gestión del consejo directivo 2017-2020, el cual debe culminar los últimos días de noviembre de acuerdo al artículo 67° del Reglamento, el cual se encuentra vencido en exceso, pues se tenía hasta el domingo 02 de agosto de 2020, para realizar dicha convocatoria; que en primera instancia debió realizar la junta de usuarios a través de su presidente en el mes de junio, y en caso contrario debió ser realizado por la Administración Local de Agua – ALA en el mes de julio.

Por ello, las juntas de usuarios no han podido cumplir con la obligación de convocar en el mes de junio de 2020 a la asamblea de elección del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones, dando así inicio al proceso electoral para la renovación de los Consejos Directivos 2021-2024, pues, de haberlo hecho, los usuarios de agua tampoco podían transitar libremente para reunirse y peor aún estarían contraviniendo a las disposiciones mencionadas cometiendo hasta delitos, exponiendo su salud y poniendo en alto riesgo la vida de las personas.

Además de ello, a través del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se recalcó la suspensión de todo tipo de reuniones, ya sean religiosas, políticas, culturales y de cualquier índole que concentre personas para su desarrollo, las cuales fueron ratificadas por posteriores normas de similar naturaleza.

¹ Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y N° 023-2021-PCM.



Luego de la entrada de las fases de la reactivación económica, y los últimos reportes respecto al COVID-19 y su impacto en la salud pública, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM hasta el 31 de enero de 2021; sin embargo mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se prorroga el mismo por un plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, quedando suspendiéndose todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública, a efecto de evitar el incremento de los contagios. En dicho contexto, continúan suspendidas las asambleas generales de las OUA en las cuáles impliquen la participación física de los usuarios de agua para ejercer su derecho al voto de forma directa.

DEL DECRETO DE URGENCIA N° 143-2020

En el marco de las normas antes mencionadas y con la finalidad de garantizar la salud de los usuarios de agua, se promulga el Decreto de Urgencia N° 143-2020, en cuya Cuarta Disposición Complementaria Final dispone, por excepción:

1. **Autorizar a la ANA** año 2021, convoque a un proceso electoral extraordinario de las OUA, de renovación de sus consejos directivos para el periodo 2021-2024.
2. **Dispone la continuidad del mandato de los consejos directivos** de las citadas organizaciones, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la ANA, hasta el día hábil siguiente de notificado el resultado de la elección por el comité electoral o el comité de impugnaciones.
3. **El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** mediante Decreto Supremo, aprueba las disposiciones necesarias para el desarrollo del mencionado proceso electoral extraordinario.

Respecto a la continuidad de funciones del mando de los Consejos Directivos, se trata de una norma autoaplicativa, por ello, desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, se ha venido desarrollando las acciones para su implementación, teniendo como resumen de las 127 juntas de usuarios a nivel nacional lo siguiente:

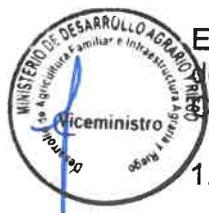
Cuadro N° 03:
RESUMEN SEGÚN EL NUMERO DE JUNTAS DE USUARIOS²

DESCRIPCIÓN	CD y CAT con inscripción de continuidad de mandato DU 143-2020	CD y CAT pendiente de inscripción de continuidad de mandato DU 143-2020	JU con CD 2017-2020 elegidos no inscritos en SUNARP	JU con reconocimiento pero sin personería jurídica	JU con medidas cautelares judiciales preventivas
Juntas de Usuarios	65	40	8	6	2

CD: Consejo Directivo

CAT: Comité de Administración Temporal

² Es importante mencionar que, de las 127 Juntas de Usuarios:
02 JU renovaron sus consejos directivos con el DS N° 021-2012-AG (norma previa a la Ley N° 30157)
01 JU no aplican la Ley N° 30157 por medida cautelar.
01 JU está inoperativa
02 JU no renovaron por problemas en la delimitación de sus sectores hidráulicos



II. PROPUESTA NORMATIVA

Es objeto del presente Decreto Supremo, establecer disposiciones para el proceso electoral extraordinario de renovación de los Consejos Directivos, para el periodo 2021-2024, de las OUA señaladas en la Ley y el Reglamento; a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, la seguridad hídrica y alimentaria del país.



Conforme al Decreto de Urgencia N° 143-2020, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba las disposiciones necesarias para el desarrollo del mencionado proceso electoral extraordinario, a través de la emisión del presente decreto supremo el cual, contemplando las normas que resguardan la salud dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, debe contener las disposiciones relacionadas a la convocatoria extraordinaria a elecciones que comprende, desde los actos preparatorios tales como, la elección del comité electoral, el comité de impugnaciones, aprobación del padrón electoral, participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, postulación de candidatos, realización del acto electoral del consejo directivo; hasta la inscripción registral para sus efectos frente a terceros, así como, la delegación a la ANA para la emisión de las demás normas complementarias que deben contener disposiciones excepcionales para la implementación del proceso electoral extraordinario.



Es importante, mencionar que, para el presente proceso electoral extraordinario, se tiene en consideración las nuevas formas de convivencia social propias de la Emergencia Sanitaria Nacional y el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, como por ejemplo, libre tránsito de personas (toque de queda), el uso de vehículos particulares, aforo y restricciones de lugares públicos y privados, formas de viajar en transporte público de personas, aplicación de medios y canales de comunicación remota; por ello, que este proceso electoral extraordinario, debe ser regulado de manera específica a través de un Decreto Supremo que expida el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para que posteriormente la ANA apruebe los protocolos necesarios, tomando como base y experiencia, lo regulado por la ONPE para las elecciones internas en las organizaciones políticas. Todo ello, en primacía de la salud de los usuarios de agua, y para garantizar el ejercicio democrático y elección directa, universal y presencial de los nuevos consejos directivos, conforme lo establece la Ley.

DESARROLLO DE LAS ELECCIONES

Para el desarrollo del proceso electoral extraordinario se propone en primer orden la aplicación de las siguientes disposiciones normativas, las cuales se complementan con las establecidas en el Reglamento:

- **Sobre Convocatoria a elecciones:**

La ANA, a más tardar el 28 de febrero de 2021, y mediante Resolución Jefatural convoca a proceso electoral extraordinario para que, a partir del 01 de junio de 2021 y dentro de los seis meses establecidos en el Decreto de Urgencia N° 143-2020, se renueven los consejos directivos de las OUA para el periodo 2021-2024.

La fecha antes mencionada, sirve como punto de partida de la etapa preelectoral en la que, de marzo a junio, por un lado, se debe difundir, capacitar y socializar con las ALA, las Juntas de Usuarios de Agua y los Registradores Públicos, el Decreto de Urgencia N° 143-2020, el presente Decreto Supremo y las normas complementarias que



mediante Resolución Jefatural apruebe la ANA; y, por otro lado, actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, que es la base para la elaboración, validación y aprobación de los padrones electorales, por ser el instrumento que servirá para identificar a todos los usuarios de agua que participarán en el presente proceso electoral extraordinario. Las citadas acciones deben realizarse antes del inicio del proceso electoral, es decir desde el 01.03.2021 y hasta antes del 01.06.2021.

- **Proceso electoral en juntas y comisiones de usuarios**

El proceso electoral extraordinario para la renovación de los consejos directivos de las Juntas y comisiones de usuarios se realiza de manera simultánea, descentralizada y en un solo acto electoral.

Es decir, en el mismo día del acto electoral, se elegirán a los integrantes de los consejos directivos de las juntas y comisiones de usuarios. La descentralización del proceso electoral en el contexto de la pandemia, ayudará por un lado, a no concentrar a los usuarios en un solo local de votación, lo cual minimiza el índice de contagios, y por el otro, a que todos los usuarios de agua participen con el ejercicio de su voto y alcanzar la elección válida hasta en segunda convocatoria de darse el caso.

- **Proceso electoral en comités de usuarios**

La elección e inscripción, cuando corresponda, de los integrantes del Consejo Directivo de los comités de usuarios se realiza en acto electoral independiente y concluye dentro del plazo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143-2020, de acuerdo a sus estatutos.

Los comités de usuarios, en su gran mayoría están constituidos por un número reducido de usuarios de agua, y que, por su nivel organizativo, debe establecerse un régimen que permita que las renovaciones de sus Consejos Directivos se realicen de acuerdo a sus estatutos, por lo que la ANA debe establecer los mecanismos o la modalidad de elección mediante Resolución Jefatural, por cuanto los comités de usuarios tienen diversa realidad por lo que es importante establecer reglas distintas, en el marco de las normas de la emergencia sanitaria.

Es necesario que las ALA reconozcan mediante resolución administrativa a los consejos directivos de los comités de usuarios, considerando que el 87% se encuentran ubicados en la zona de sierra, para lo cual requieren un documento otorgado por el Estado que los reconozca como tales, sobre todo para aquellos comités que no cuentan con partida registral. Es necesario considerar que los comités de usuarios realizan la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, contribuyendo activamente a la gestión de los recursos hídricos.

Cuadro N° 04

COMITÉS DE USUARIOS POR REGIÓN NATURAL

REGIÓN NATURAL	N° COMITES DE USUARIOS	%
COSTA	578	5%
SIERRA	9765	87%
SELVA	885	8%
TOTAL	11228	100 %

Asimismo, de los 11,228 comités de usuarios a nivel nacional, solamente el 21 % cuenta con personería jurídica y el 79% no tiene personería jurídica, considerando que no es



obligatoria su inscripción ante la SUNARP, que el trámite registral les resulta oneroso, más aún cuando la mayoría de los comités se encuentran en distritos de sierra en situación de pobreza, sumado a las restricciones de movilidad propias de la pandemia del COVID-19, resulta muy difícil alcanzar los beneficios que brinda los registros públicos:

Cuadro N° 05

ESTADO REGISTRAL DE LOS COMITÉS DE USUARIOS A NIVEL NACIONAL

N° TOTAL DE COMITES DE USUARIOS	CON PERSONERÍA JURÍDICA	SIN PERSONERÍA JURÍDICA
11228	2336	8892
100%	21%	79%

Padrón electoral

Para el presente proceso electoral extraordinario se utiliza el Padrón Electoral aprobado por la ALA que contiene la relación de usuarios, tanto de personas naturales como de personas jurídicas y patrimonios autónomos, como, sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas, sucesiones indivisas, sucesiones testamentarias, que es extraído del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.

La aprobación del Padrón Electoral debe realizarse antes del inicio del proceso electoral extraordinario y por acto de administración inimpugnable; es decir, que una vez aprobado no puede ser objeto de impugnaciones ni posteriores incorporaciones. Por ello, se requiere que, mediante Resolución Jefatural, la ANA establezca el procedimiento para la elaboración, validación y aprobación del Padrón Electoral, así como aquellos casos no previstos en el presente Decreto Supremo.

Como se ha mencionado, el Padrón Electoral es el instrumento oficial para todo el desarrollo del proceso electoral extraordinario, como, por ejemplo, para la elección de los integrantes del comité electoral, comité de impugnaciones, sorteo de los miembros de mesa, composición de listas de candidatos y la determinación del quorum en cada sector hidráulico.

Además, el acto de administración por el cual se aprueba el Padrón Electoral, por definición es inimpugnable pues, como indica el artículo 73.3 del Reglamento, señala que el RADA, una vez entregado a la Junta de Usuarios, no puede ser objeto de posteriores incorporaciones, por lo tanto, sería inoficioso y dilatorio que el padrón electoral sea impugnado ante instancia superior, teniendo en cuenta el tiempo para resolver dicho acto; además, como se ha mencionado, la ANA establecerá un procedimiento para que los usuarios de agua puedan estar incluidos en dicho instrumento y puedan elegir y ser elegidos.

Al respecto, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 442-2019-ANA-TNRCH de fecha 05.04.2019, señala en su considerando 5.6 que el padrón electoral y sus rectificaciones, constituyen instrumentos de gestión interna y no actos administrativos, por lo que no son impugnables en dicha instancia.

Cronograma Electoral

El proceso electoral extraordinario se sujeta al cronograma que ANA establece mediante Resolución Jefatural. Culminado el acto electoral sin resultado válido, la



ALA convoca a sucesivos actos electorales hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido.

Al ser un proceso electoral extraordinario que se va a desarrollar dentro del periodo de gestión 2021-2024, se deben establecer plazos más abreviados a los estipulados en el Reglamento al ser, en principio, la ANA quien convoca y no la junta de usuarios, lo cual viabiliza el pronto inicio y desarrollo del proceso electoral; todo lo cual beneficia la pronta elección de los consejos directivos elegidos, para que puedan asumir y ejercer funciones desde este año, pero siempre garantizando la salud de los usuarios y la elección democrática de sus representantes.

- **Conformación del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones**

Los integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones son elegidos mediante sorteo en acto público convocado y dirigido por la ALA. Las tres primeras personas sorteadas por cada comité tendrán la condición de titulares, y en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente y Secretario; además, para cada comité se eligen nueve usuarios de agua que tienen la calidad de accesitarios, quienes reemplazan en orden de prelación excluyente a cualquier titular en caso de vacancia.

La ALA emite constancia del resultado del acto público para su posterior notificación a los titulares y accesitarios, la misma que no es impugnabile y es publicada en el portal electrónico de la ANA.

No pueden ser miembros titulares o accesitarios los actuales integrantes de los consejos directivos, comité de administración temporal y de los otros órganos de similar denominación.

El Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones desarrollan las funciones establecidas en el Reglamento, adicionalmente tienen la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los protocolos COVID-19 para el proceso electoral extraordinario.

Para el presente proceso electoral extraordinario, es necesario establecer el desarrollo del proceso de elección de los integrantes del comité electoral y el comité de impugnaciones, y sus miembros, pues estos comités son órganos autónomos e independientes en sus decisiones³, además están encargados de conducir todo el proceso electoral, por lo cual la ANA establecerá los respectivos Protocolos COVID-19 para todas las etapas y procedimientos del proceso electoral extraordinario.

Esta modalidad de elección es producto de la experiencia obtenida en el proceso electoral 2017-2020, en el cual, se elegía a los miembros titulares y tres suplentes por cada uno de ellos, para que sólo reemplacen a su titular, mas no a otro integrante del comité, lo cual generaba ante las renunciaciones o fallecimiento de estas personas, que se interrumpía su funcionamiento en el proceso electoral, razón por la cual vemos consejos directivos válidamente elegidos no pudiendo inscribirse ante la SUNARP. Por ello,

³ Artículo 70.- Funciones del Comité Electoral

(...)

70.2 La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité electoral.

Artículo 71.- Funciones del Comité de Impugnaciones

(...)

71.2 Las decisiones del comité de impugnaciones no son revisables en sede administrativa. La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité de impugnaciones.



mediante la presente propuesta, se deber elegir hasta nueve suplentes o accesorios por cada comité, quienes reemplazarán a cualquier titular de su respectivo comité, en el orden de prelación excluyente en que fueron sorteados dichos accesorios.

Asimismo, en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19, el Estado viene privilegiando la salud de los ciudadanos respecto al ejercicio o goce de otros derechos, dictando el Ministerio de Salud, normas que ha identificado a personas que se encuentran en grupo de riesgo, pues son los más afectados ante los efectos nocivos del mencionado virus, estableciendo un grupo de riesgo, entre ellos a los adultos mayores y las personas que sufren enfermedades preexistentes.

La presente propuesta normativa, debe también seguir dicha línea de protección a fin de evitar contagios y decesos de más personas, y sobre todo de usuarios de agua, quienes en su gran mayoría con las actividades que realizan sustentan el ingreso de sus familias o se dedican a la agricultura familiar.

- **Impedimento para postular en las Elecciones Extraordinarias**

Para el presente proceso electoral se están estableciendo los siguientes impedimentos para postular:

Los integrantes del consejo directivo, de los Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación, se encuentran impedidos de postular como candidatos para integrar los consejos directivos para el periodo 2021-2024, en los tres niveles de organización.

Los candidatos a integrante de Consejo Directivo de la organización de usuarios de agua, además de cumplir los requisitos señalados en el artículo 78 del Reglamento, deberán acreditar lo siguiente:

- a) No ser funcionario público, empleado de confianza ni servidor público conforme el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en entidad pública vinculada a la gestión de los recursos hídricos.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No haber sido condenado por los delitos de terrorismo o por el delito de apología del terrorismo conforme a la Ley N° 30794, Ley que establece como requisitos para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos; así como por la comisión de los delitos contra la Administración Pública.
- d) No haber sido destituido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

El artículo 78 del Reglamento, regula los requisitos para postular o integrar lista de candidatos para las elecciones de consejo directivo, de las juntas de usuarios o de las comisiones de usuarios, indicando en el literal e) que no podrá postular o integrar la lista, quien haya sido condenado por delito doloso ni haber sido declarado en quiebra o insolvencia.

En consecuencia, se desprende que las OUA deben estar representadas por usuarios de agua que no cuenten con amonestaciones y/sanciones administrativas o con sentencias por delitos dolosos, así como otros antecedentes que, cuestionen su capacidad moral para ejercer dichos cargos.

Ante las denuncias penales contra las OUA y contra los miembros de los consejos directivos, por haber incurrido en malos manejos en la gestión de los recursos públicos



que administran, en aplicación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de las que el Perú es signatario, es posible aplicar por extensión, a los miembros de los consejos directivos de las OUA, lo establecido por el artículo 392 del Código Penal:

Artículo 392°.- Extensión del tipo

Están sujetos a lo prescrito en los artículos 387 a 389⁴, los que administran o custodian dinero perteneciente a las entidades de beneficencia o similares, los ejecutores coactivos, administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administren o custodien dinero o bienes destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

Al respecto, de acuerdo al marco de la Política Nacional y de Integridad y Lucha contra la Corrupción, basada en la **Convención Interamericana Contra la Corrupción⁵**, realiza una definición amplia de los que es funcionario público, oficial gubernamental o servidor público, expresando lo siguiente:

“Funcionario público, Oficial Gubernamental o Servidor Público, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados; designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”.

En ese marco, la referida Convención establece su aplicabilidad respecto de una amplia gama de actos de corrupción, cuyo sujeto activo no es únicamente el funcionario público,

4 Código Penal:

Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

Artículo 388. Peculado de uso

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.

No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo.

Artículo 389. Malversación

El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, **trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.**

⁵ La Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), fue aprobado en el Perú con Resolución Legislativa N° 26757 del 24.MAR.1996, y Ratificado por Decreto Supremo N° 012-97-RE, del 21.MAR.1997]. Extraída de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5a96d18049541fae8502f5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+Interamericana+contra+la+Corrupci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES>



sino que basta que la persona que realiza tales actos, se encuentre en el ejercicio de funciones públicas que, por ejemplo, es lo que realizan por delegación del Estado peruano, los miembros de los Consejos Directivos de las OUA.

Asimismo, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**⁶, establece:

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "funcionario público" se entenderá:

- i. *toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo;*
- ii. *toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;*
- iii. *toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por "funcionario público" toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;*

(...).

Aplicándolo al ámbito nacional, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, define a la corrupción como:

"El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales."

Inscripción Registral

La SUNARP inscribe los Consejos Directivos electos de las Juntas y Comisiones de Usuarios por el solo mérito de los documentos siguientes:

- a) Copia Certificada por la ALA del resultado del acto público de elección del comité electoral y comité de impugnaciones.
- b) Copia certificada por Notario Público o copia autenticada por fedatario de la Oficina Registral respectiva del acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral.
- c) Copia certificada por Notario Público o copia autenticada por fedatario de la Oficina Registral de la constancia expedida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso, el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones.

Es importante indicar los documentos que serán presentados para la inscripción registral, además de la formalidad que deben cumplir, pues el Reglamento General de la SUNARP establece que, cuando las inscripciones se realizan en mérito a instrumentos públicos, sólo pueden fundarse en traslados o copias certificadas

⁶ La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue suscrita en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América el 31.OCT.2003 y aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28357 del 06.OCT.2004. Extraído de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8e4a0b0049541f5e84f5f5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+de+las+Naciones+Unidas+contra+la+Corrupci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES>



expedidas por el Notario o funcionario autorizado de la institución que conserve en su poder la matriz.

Teniendo como antecedente para la inscripción de acuerdos de las organizaciones sociales de base, la Resolución de Superintendencia N° 356-2013-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 11-2013-SUNARP-SN "Directiva que regula la inscripción de las Organizaciones Sociales de Base" en el numeral 5.6, señala:

5.6 Título para la inscripción de la renovación de los integrantes de los órganos de gobierno y modificaciones de estatuto

Para la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la renovación de los integrantes de los órganos de gobierno y modificaciones de los estatutos de las Organizaciones Sociales de Base, se presentarán los siguientes documentos:

a) Copia autenticada por fedatario de la oficina registral respectiva o certificada por Notario del acta de asamblea general respectiva donde consten tales acuerdos.

(...)

- **Sobre la representación en las organizaciones de usuarios de agua**
Se propone lo siguiente:

En los casos en que las OUA que al 31 de diciembre del 2020 no han inscrito sus consejos directivos válidamente elegidos ante la SUNARP; la ALA por excepción, mediante resolución administrativa, designa transitoriamente como administradores provisionales al presidente, vicepresidente y vocal, este último desempeña las funciones de tesorero, de dicho órgano no inscrito, con la finalidad de asegurar la distribución de agua, operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, la recaudación de la retribución económica y la cobranza de la tarifa de agua, así como apoyar el desarrollo del proceso electoral establecido en la cuarta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 143-2020. Las resoluciones administrativas dictadas en este marco son actos de administración respecto del sector hidráulico afectado.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el sólo mérito de la copia certificada de la resolución administrativa inscribe el mandato de los administradores provisionales.

Al respecto, es necesario mencionar, que existen OUA, entre ellas 08 Juntas de Usuarios que hasta el 31 de diciembre no han podido inscribir a sus consejos directivos 2017-2020, por múltiples razones, por ejemplo, la falta de libros de actas donde asentar los acuerdos de elección, observaciones relacionadas a cuestiones de la formalidad de los documentos a presentar a registros, y que cada subsanación les genera un gasto adicional al certificar los documentos ante las notarías, sumado a los gastos de traslado, entre otros.

Al tratarse de elecciones válidas, es importante, que por los meses siguientes del presente año y por excepción, se les facilite y brinde la manera de obtener representatividad en los registros públicos y cumplir las funciones establecidas en la normatividad vigente; por lo que, se propone que, de los miembros del consejo directivo 2017-2020 elegido pero no inscrito, se elija al presidente, vicepresidente y vocal, este último desempeña las funciones de tesorero, como administradores provisionales, quienes representarán a la organización y realizarán las acciones para asegurar las tres funciones principales que tiene toda junta de usuarios: 1) operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, 2) cobranza de la tarifa y 3) recaudación de la retribución económica.



Asimismo, dicha resolución administrativa constituye un acto de administración conforme también ha indicado el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 424-2019-ANA/TNRCH de fecha 03.04.2019, en cuyo considerando 5.7, refiere que la resolución que dispone la designación de administradores provisionales, resulta ser un acto de administración interna, debido a que ha sido emitido por la ANA con la finalidad de lograr la efectiva prestación de un servicio público, en este caso, el servicio que brindan las OUA sobre la infraestructura hidráulica de propiedad del Estado y la distribución del agua que es un recurso natural, propiedad del Estado y patrimonio de la Nación.

Esta administración provisional se inscribe a solo mérito de la copia certificada de la resolución administrativa, y ejerce funciones conforme lo establece la Cuarta Disposición Complementaria Final del DU N° 143-2020.

- **Autorización**

Se propone que la ANA dicte las normas necesarias para implementar el proceso electoral extraordinario.

Entre ellos tenemos los protocolos COVID, la regulación para aprobar los padrones electorales, asimismo, es necesario emitir una guía del proceso electoral extraordinario, formulada en un lenguaje simple, amigable y asimilable por los electores, que coadyuve y oriente a las OUA en cada etapa y procedimiento del proceso electoral extraordinario. Es un documento de consulta para el personal de las ALA, pues son los que van a realizar la convocatoria y desarrollo del acto público de elección por sorteo de los integrantes del comité electoral y de impugnaciones, así como ejecutarán el procedimiento de elaboración, validación y aprobación de los padrones electorales, por lo que ésta guía, brindará una serie de modelos de formatos para facilitar aún más a la implementación del proceso electoral extraordinario, así como estandarizar los documentos que generan los citados comités.

Se debe establecer el procedimiento y requisitos para reconocer a los consejos directivos de los comités de usuarios, a fin de que las resoluciones administrativas sean emitidas oportunamente y puestas a conocimiento de éstas OUA, así como fijar el procedimiento para su inscripción registral cuando sea el caso.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irrizará recursos adicionales costo al Tesoro Público, por cuanto su ejecución se realizará con cargo al presupuesto institucional de la ANA, sin que demande recursos adicionales al Tesoro Público.

El beneficio de la propuesta normativa, es asegurar que las elecciones de los consejos directivos de las OUA se desarrollen de manera democrática, pero dentro del marco de las normas de emergencia sanitaria, es decir, que las OUA puedan elegir libremente a sus representantes, ejerciendo su derecho de elección, pero salvaguardando su salud como derecho superior.

Otro beneficio, es que las OUA no queden acéfalas, a fin de que los usuarios de agua sigan recibiendo el servicio de suministro de agua, a través de una infraestructura hidráulica debidamente operada, así como, realizar el pago de manera oportuna de la tarifa de agua y retribución económica, posibilitando la continuidad de las actividades en el sector agrario y así como las demás actividades vinculadas al uso del agua,



garantizando la seguridad hídrica y alimentaria del país.



ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa da cumplimiento a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143-2020 y viabiliza el desarrollo del proceso electoral de las OUA en el marco de la Ley N° 30157 y su Reglamento.



AYUDA MEMORIA

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS PARA EL PERIODO 2021-2024

1. En el año 2020 por motivos de la pandemia originada por el COVID-19 y las disposiciones de aislamiento social de las personas y la suspensión de todo tipo de reuniones, no se pudo desarrollar el proceso electoral para renovar a los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua - OUA para el periodo de gestión 2021-2024, el mismo que se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por DS N° 005-2015-MINAGRI estableciendo reglas ordinarias, fuera de todo el contexto que viene sucediendo a nivel internacional y nacional relacionado a la pandemia.
2. Con fecha 29.12.2020 se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 143-2020 que dispone en su Cuarta Disposición Complementaria Final que por excepción:
 - a) Autorizar a la Autoridad Nacional del Agua para que, en un plazo no mayor a seis (06) meses, contado desde el 01 de junio del año 2021, convoque a un proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua, de renovación de sus consejos directivos para el periodo 2021-2024.
 - b) Dispone la continuidad del mandato de los consejos directivos de las citadas organizaciones, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el día hábil siguiente de notificado el resultado de la elección por el comité electoral o el comité de impugnaciones.
 - c) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante Decreto Supremo, aprueba las disposiciones necesarias para el desarrollo del mencionado proceso electoral extraordinario.
3. En virtud de la citada Cuarta Disposición Complementaria Final antes mencionada, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego dictar las disposiciones excepcionales en el marco de la emergencia sanitaria que regulen y determinen el desarrollo del proceso electoral extraordinario que debe iniciarse el 01 de junio de 2021, priorizando la salud de los usuarios de agua y a su vez garantizando una elección democrática de los consejos directivos de las OUA, por lo tanto corresponde dictar disposiciones referentes a:
 - a) La convocatoria a elecciones, realizada por la ANA mediante resolución Jefatural.
 - b) Elección del comité electoral y el comité de impugnaciones, de entre los usuarios que no se encuentren en grupo de riesgo, estableciendo titulares y reemplazantes por cada comité.
 - c) Aprobación del padrón electoral por la ANA antes del inicio del proceso electoral, cuyo procedimiento de elaboración y validación se establecerán mediante Resolución Jefatural.
 - d) Postulación de candidatos en el marco de la Política Nacional y de Integridad y Lucha contra la Corrupción, basada en La Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
 - e) Formalidad de los documentos para la inscripción registral ante la SUNARP para sus efectos frente a terceros.





- f) Garantizar el funcionamiento de aquellas organizaciones de usuarios que hasta el 31 de diciembre de 2020 no pudieron inscribir a sus representantes válidamente elegidos.
- g) Autorización a la ANA para la emisión de las demás normas complementarias que deben contener disposiciones excepcionales para la implementación del proceso electoral extraordinario.

